Z GORDILLO RUTH MAGALY

Dirección: Centenario Isidoro Formagio s/n y España
Telf.: 0980 207 936/ 0999 056 946 / 073901 041
Pablo Sexto - Ecuador

R.U.C.: 1400749477001 / AUT. SRI.: 1126521462

FERRISARIATO ORTIZ
Construimos Juntos Su Futuro...!!
"Obligado a llevar Contabilidad"

FACTURA 001-001 0004213

Fecha: 10 JUNIO 2020

Cliente: Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto

C.I./R.U.C.: 1460020480001 Telf.:

Dirección: Isidoro Formagio s/n y 30 de octubre

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
480	Aceite pequeño	1.00	480.00
480	Leche	1.50	720.00
480	cubetas de Huevo	4.10	1968.00
2400	lb de Arroz	0,50	1200.00
480	Funda de Avena	1.00	480.00
480	Funda de Tapatuta	1.05	504.00
480	Funda de Sal	0.60	288.00
960	Libra de Azucar	0.60	576.00
480	Libra de Fideos	1.00	480.00
480	Libra de Lenteja	0.80	384.00
960	Libra de Machica	0.60	576.00

FORMA DE PAGO	
EFECTIVO	
DINERO ELECTRÓNICO	
TARJ. CRÉDITO/DÉBITO	
OTROS	

SUBTOTAL $	
I.V.A. 0 % $	7656.00
I.V.A. ____ % $	
VALOR TOTAL $	7656.00

ORIGINAL-ADQUIRENTE/COPIA-EMISOR

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

Asturdillo Soliz Ruben Dario R.U.C 0101800365001- AUTORIZACION SRI: 6626 FORM. 4201 - 4300- FI 19-MAYO-2020 Caduca 19/Mayo/2021

...RDILLO RUTH MAGALY
...ion: Centenario Isidoro Formagio s/n y España
Telf.: 0980 207 936/ 0999 056 946 / 073901 041
Pablo Sexto - Ecuador
R.U.C.: 1400749477001 / AUT. SRI.: 1126521462

FERRISARIATO ORTIZ
Construimos Juntos Su Futuro...!!
"Obligado a llevar Contabilidad"

FACTURA 001-001 0004214

Fecha: 10 JUNIO 2020

Cliente: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto

C.I./R.U.C.: 1460020480001 Telf.:

Dirección: Isidoro Formagio s/n y 30 de Octubre

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
960	Tinajas	1.00	960.00
480	Atún x 3	2,50	1200.00

FORMA DE PAGO	
EFECTIVO	
DINERO ELECTRÓNICO	
TARJ. CRÉDITO/DÉBITO	
OTROS	

SUBTOTAL $	
I.V.A. 0 % $	2160.00
I.V.A. ____ % $	
VALOR TOTAL $	2160.00

ORIGINAL-ADQUIRENTE/COPIA-EMISOR

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

Astudillo Soliz Ruben Darío R.U.C 0101800365001- AUTORIZACION SRI: 6626 FORM. 4201 - 4300- FI 19-MAYO-2020 Caduca 19/Mayo/2021

...5-ALCALDIA-GADMPS-2021

...ERDUGO GONZÁLEZ
...MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

...ISIDERANDO:

...stitucional de Derechos y Justicia, según se ...tución de la República del Ecuador; por lo ...les que realicen las entidades que integran ...onstitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ... que: "Las compras públicas cumplirán con ...ncia, calidad, responsabilidad ambiental y ...os y servicios nacionales, en particular los ...pular y solidaria, y de las micro, pequeñas y

...n de la República del Ecuador claramente ...del Estado, sus organismos, dependencias, las ... las personas que actúen en virtud de una ...ente las competencias y facultades que les ...ón y la ley. Tendrán el deber de coordinar ...e sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio ...a Constitución".

...nica del Sistema Nacional de Contratación ...an Anual de Contratación.- Las Entidades ...os objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, ...stitucionales, formularán el Plan Anual de ...sto correspondiente, de conformidad a la ...Institución, asociados al Plan Nacional de ...l Estado.

...oriamente en la página Web de la Entidad ...e (15) días del mes de enero de cada año e ...RAS PUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual ...ublicadas siguiendo los mismos mecanismos ... este inciso.

...XTO
...Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de ...
Pablo Sexto - Morona Santiago

ALCALDÍA
PABLO SEXTO
Umbral del Volcán Sangay
DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

OFICIO N° 175 –DDSCTSA
Pablo Sexto, 12 de junio del 2020
Proceso:**11762**

Para:
financiero,
AUTORIZADO,
Favor su atención
12-jun-2020

Ing. Lenin Verdugo.
ALCALDE DEL GADMPS
Ciudad.

De mi consideración:

Señor Alcalde, adjunto dígnese encontrar el informe de ejecución del proyecto denominado **ADQUISICION DE KITS DE VIVERES E INSUMOS ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS VULNERABLES Y DE ATENCION PRIORITARIA, DEBIDO A LA EMERGENCIA COVID-19 EN EL CANTON ,DE PABLO SEXTO**, con la denominación habilitante para que se proceda a subir al sistema, así como también solicito se proceda al pago de la factura respectiva.

Particular que solicito para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ing. Henry Minchala.
DIRECTOR DEL DESARROLLO. S.C.T.S.A.

GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
12 JUN 2020
SR. ANALISTA DE PROVISIONES
SIRVASE PUBLICAR LA/S FACTURA/S
DEL PROCESO DE INFIMA CUANTIA.

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Pablo Sexto
ALCALDÍA
12 JUN 2020
RECIBIDO
HORA: 9:44 TRAMITE:
RECIBIDO POR:

Recibido
12-06-2020
Ing. Lenin Verdugo
ALCALDE

ALCALDÍA
PABLO SEXTO
Umbral del Volcán Sangay
DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

ACTA DE ENTREGA – RECEPCION

A los 11 días del mes de junio del año 2020, quienes al pie suscribimos nos constituimos en la oficina de la bodega del GADMPS. Con la finalidad de legalizar el siguiente documento, como resultado de conformidad a los bienes entregados, para la ejecución del proyecto denominado ***ADQUISICION DE KITS DE VIVERES E INSUMOS ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS VULNERABLES Y DE ATENCION PRIORITARIA, DEBIDO A LA EMERGENCIA COVID-19 EN EL CANTON PABLO SEXTO.*** Proveído por **la Sra. Ruth Magaly Ortiz Gordillo** con cedula N°. 1400749467. Según lo planificado en la propuesta presentada.

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró el COVID-19 pandemia global, por lo tanto, **mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 emitido el 11 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.**

Mediante Resolución N° 001 de la sesión extraordinaria, realizada en fecha 01 de abril de 2020, el consejo municipal de Pablo Sexto, RESUELVE:

Autorizar la propuesta de segunda reforma al presupuesto institucional del año 2020, por el monto de cincuenta y un mil doscientos setenta y siete con 54/100 usd, en función al informe emitido por la economista Ela Jara, Directora Financiera del GADMPS, para la adquisición de bienes y servicios que se requieran frente a la emergencia sanitaria por la pandemia de covid-19, seguidamente se procedió a verificar en catalogo electrónico de compras públicas, al no encontrarse, catalogado/s los productos, previo al estudio de mercado se adquirió mediante proceso de emergencia, con la autorización de la máxima autoridad, y de la Directora Administrativo financiero del GADMPS.

Con fecha 18 de mayo se presenta al Director del DDSCTSA la propuesta de adquisición de los Kits, mismo que es presentado a Alcaldía, emitido la certificación financiera con Oficio N| 72 – DAF-GADMPS-2020, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2020. PARA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

N° PARTIDA PRESUPUEST.	CANT.	DESCRICION	P.UNIT.	V.TOT
212 7.3.08.01	480	Aceite pequeño	1,00	480,00
	480	Leches	1,50	720,00
	480	cubetas de huevos	4,10	1.968,00
	2400	lb arroz	0,50	1.200,00
	480	fd azúcar	1,00	480,00
	480	fd tapioca	1,05	504,00
	480	fd de sal pequeña	0,60	288,00
	960	lb avena	0,60	576,00
	480	lb de tallarín	1,00	480,00
	480	lb de lenteja	0,80	384,00
	960	lb machica	0,60	576,00

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

960	Tinapás	1,00	960,00
480	atún x 3	2,50	1.200,00
	SUTTOTAL		9.816,00
	IVA 12%		0
	TOTAL		9.816,00

Sra. Ruth Magaly Ortiz
PROVEEDORA
CÉDULA: 1400749467

Ing. Nieves Buestan
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPIDPS
CÉDULA: 0603394198

Luego de recibir los kits, se deja constancia que se recepta todo de acuerdo a lo planificado. Por tal razón sugiero se proceda con el trámite para el debido pago de la factura 0004213 y la 0004214, adjunta. Salvo mejor criterio.

Lic. Edinson Ca
GUARDALMAC EN DEL GADMPS

ENTREGUE CONFORME

Sra. Ruth Magaly Ortiz
PROVEEDORA
CÉDULA: 1400749467

RECIBÍ CONFORME

Ing. Nieves Buestán
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPIDPS
CÉDULA: 0603394198

Lic. Edinson Cajas
GUARDALMACEN DEL GADMPS

Ing. Henry Minchala
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS DE VIVERES E INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LAS PERSONAS VULNERABLES Y DE ATENCION PRIPRITARIA DEBIDO A LA EMEREGENCIA COVID

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte *el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto* , representado por *el* ***INGENIERO WILMER LENIN VERDUGO GONZALEZ,*** en calidad de *Alcalde*, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE;** y, por otra FERRISARIATO ORTIZ representado por la señora **RUTH MAGALY ORTIZ GORDILLO** , RUC número 1400749477001 a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA.** Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01 *El Número 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las situaciones de emergencia:* "31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

1.02 La Sección II Contrataciones en Situaciones de Emergencia del Cuerpo legal antes citado en su Art. 57 manda: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. "

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

1.03. El Titulo VII de los Procedimientos Especiales; Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución Nro. RE-SERCOP-0000072 del 31 de agosto del 2016, actualizada al 19 de marzo de 2020), en su Art. 361 manda: "Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

1.04. El Art. 361.1 de la referida Codificación, reformado mediante resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 emitida el 19 de marzo de 2020 por la Directora General del SERCOP manda: "Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable."

1.05. El Art. 361.2 de la referida Codificación y Actualización de las Resoluciones emitida por el SERCOP manda: "Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. "

1.06. El Art. 363 de la citada Codificación manda: "(…) Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado."

1.07. El Art. 363.1 de la citada Codificación manda: "Informes parciales.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP. "

1.08. El Art. 364 de la Referida Codificación manda: "Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.09. El 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al COVID-19 como una Pandemia Internacional;

1.10. Con Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador Lcdo. Lenin Moreno, con fundamento en su atribución establecida en el Art. 164 de la Constitución de la República del Ecuador, declaro Estado de excepción y Toque de Queda por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Corona Virus Confirmados y la declaratoria de Pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afección a los Derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del virus en el país.

1.11. El Ing. Henry Minchala Director de Desarrollo Social, Cultura, Turismo y Seguridad Alimentaria del GADMP, mediante oficio 143-DDSCTSA de fecha 18 de mayo de 2020 presenta el proyecto **ADQUISICION DE KITS DE VIVERES E INSUMOS ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS VULNERABLES Y DE ATENCION PRIORITARIA, DEBIDO A LA EMERGENCIA COVID-19 EN EL CANTON PABLO SEXTO**

1.13. En fecha 20de mayo de 2020, la Eco Ela Jara Directora Administrativa Financiera del GAD Municipal, informa la disponibilidad presupuestaria, en la partida 212.7.3.08.01 denominada "Asignación para situación de emergencia sanitaria 2020, por un monto de USD$ 9.8160,00

1.14. En fecha 08 de mayo de 2020, el Lcdo Oswaldo Poma Analista de Provisiones del GADMPS mediante oficio **N° 95 - AP-GADMPS-2020**, informa que los productos requeridos no se encuentra disponibles en el catálogo electrónico y la imposibilidad de comprar por subasta inversa en virtud del tiempo que lleva este proceso

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

1.15. El Lcdo. Oswaldo Poma, Analista de Provisiones del GADMPS, realiza un cuadro comparativo de precios en el que sugiere que se realice la compra a Ferrisariato Ortiz

1.16. El Alcalde del cantón Pablo Sexto mediante RESOLUCION NUMERO A-GADMPS-55-2020 autoriza el inicio del procedimiento de emergencia

1.17 . Al tenor de lo establecido en el Art. 2 de la RESOUCION RE.SERCOP-2020-0104, expedida por el SERCOP el 19 de marzo de 2020, esta contratación se realiza producto de la Declaratoria de Emergencia y tiene relación directa con la situación imprevista suscitada, por tal motivo debe gestionarse a través de procedimientos especiales – Contrataciones en Situaciones de Emergencia.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Nombramiento del Alcalde del GADMPS emitido por el Concejo Nacional Electoral.

b) Proyecto que contiene el Informe de Necesidades de la Unidad Requirente.

c) Certificación de que los bienes no constan en el Catálogo Electrónico.
d) Informe Técnico.
e) Estudio de mercado para determinación del presupuesto referencial.
f) Certificación POA
g) Resolución Administrativa Nro. RESOLUCION NUMERO A-GADMPS-55-2020 de fecha 20 de mayo de 2020

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes, en todo caso su interpretación seguirá las Siguientes reglas:

3.1.1. Cuando los términos estén definidos en la Normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato se las entenderá conforme a tales definiciones.

3.1.2. Si no están definidos se entenderá a lo establecido en el contrato en su sentido natural y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de la contratante. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos de soporte del mismo, prevalecerán las disposiciones del contrato.

3.1.3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

correspondencia y armonía.

3.1.4. En su falta o Insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Titulo XIII del Libro Cuarto de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos."

3.2. Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

3.2.1. "LOSNCP" Significa: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2.2. "RGLOSNCP" Significa: Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

3.2.3. "SERCOP" Significa Servicio Nacional de Contratación Pública.

Clausula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto a entregar los bienes a entera satisfacción de la contratante, *kits alimenticios que serán entregados en la Bodega ubicada en el cantón Pablo Sexto*, según las características y especificaciones técnicas que se detallan en la siguiente cláusula

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de USD $ 9.816.00incluido IVA (NUEVE MIL OCHOCIETOS DIECISEIS, INCLUIDO IVA)

UNIDAD	DETALLE	V/ UNITARIO	V/TOTAL
480	ACEITE PEQUEÑO	1	480
480	LECHE	1,5	720
480	CUBETA DE HUEVOS	4,1	1968
2400	LBRAS DE ARROZ	0,5	1200
480	FUNDA DE AZUCAR	1	480
480	FUNDA DE TAPIOKITA	1,05	504
480	FUNDA DE SAL	0,6	288
960	LIBRAS DE AVENA	0,6	576
480	LIBRA DE TALLARIN	1	480
480	LIBRA DE LENTEJA	0,8	384
960	LIBRAS DE MACHICA	0,6	576
960	TINAPA	1	960
480	ATUN X 3	2,5	1200
		SUB TOTAL	9816
		IVA 0%	
		VALOR TOTAL	9816

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

5.3. Pagos Indebidos.- La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes, durante o después de la provisión del objeto del contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón debidamente justificada, obligándose en contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

El cien por ciento del valor del contrato se cancelará contra entrega de los materiales adquiridos en las Bodegas del GADMPS en horas y días laborables, con la suscripción del acta de entrega-recepción de los productos, el informe del Administrador del Contrato y la factura.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

Por no cumplir con los presupuestos establecidos en la ley no se entregan garantías

Cláusula Octava.- PLAZO

El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la contratante es de CINCO DÍAS PLAZO, contado a partir desde la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRORROGAS DE PLAZO

9.1. La Contratante prorrogará el plazo Total o los Plazos Parciales en los siguientes casos:

9.1.1. Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya originado por motivos de fuerza mayor o de caso fortuito, aceptado como tal por el Alcalde o quien haga sus veces, previo informe del Administrador del contrato, tan pronto como desaparezca la causa de fuerza mayor o de caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad que medie notificación del Administrador del Contrato para reanudarlo.

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

9.1.2. Por suspensiones en la ejecución del contrato motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

9.1.3. Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del contrato.

9.2. En caso de Prorroga de Plazos las partes elaborarán un nuevo cronograma, que una vez suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido, previa autorización del Alcalde que contará para el efecto con el informe del Administrador del Contrato y el Informe Jurídico de procedencia.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa de *(valor establecido por la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato). (El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y de la contratación).*

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Este proceso no está sujeto a reajuste de precios.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento *(25%)* o más del capital social del contratista;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;

d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;

e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

f) *(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.).*

12.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera.- ADMINISTRACIÓN:

13.1 La Contratante designa al Ing Henry Mimchala, como administrador, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento del mismo, con base a lo dispuesto en el artículo 121 de RGLOSNCP y, además, deberá efectuar las liquidaciones que

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

correspondan.

13. 2 La Contratante podrá sustituir a la Administración del Contrato, para lo cual, bastará notificar al Contratista con la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

13.3 El Administrador del Contrato es responsable del seguimiento de la acciones del Contratista.

13.4 El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y adoptará todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiere lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Administración del Contrato será el responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas, plazo, costos y normativa legal vigente. La responsabilidad de la Administradora del Contrato es administrativa, civil y penal según corresponda, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Administradora del Contrato velará porque el Contratista ejecute el contrato de acuerdo con los términos y condiciones constantes en este instrumento; y revisará la documentación previa, y los documentos para la correspondiente gestión de pago.

13.5 Respecto de su gestión reportará al Alcalde o quien hagas sus veces, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar el cumplimiento del objeto del contrato.

Cláusula Décima Cuarta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia la sala de mediación y arbitraje de la Procuraría General del estado con sede en la ciudad de Cuenca.

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Telf: (07) 370 2570
Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Ciudad: Pablo Sexto
Dirección: Av. Isidoro Formaggio y 30 de Octubre.
Telf: 073901148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

Contratista: Provincia: MORONA SANTIAGO Canton: PABLO SEXTO Calle: Isidoro Fornmaggio y España Telefono: 0980207936 Email: estudimagui@hotmail.com

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato

16.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Pablo Sexto a los 08 días del mes de junio de 2020

Ing Lenin Verdugo
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Ruth Ortiz Gordillo
CONTRATISTA

Elaborado por

Andres Bermeo Guzmán
Procurador Síndico